

**EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A EMITIR EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA DISPOSICIÓN DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA EL 29 DE ABRIL DE 2019, A CARGO DE LA SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

La suscrita, Gina Andrea Cruz Blackledge, senadora de la república en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, párrafo 1, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General; 21, fracción XVI, y 85, segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; 8, párrafo 1, fracción III, 214, párrafos 1 y 2, y 216 del Reglamento del Senado de la República; formulo a usted la presente **solicitud de excitativa** para que se requiera a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos que procedan a dictaminar mi **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Disposición de la Fuerza Armada Permanente en Tareas de Seguridad Pública**, presentada el 29 de abril de 2019 y sobre la que ya se formuló excitativa a las dictaminadoras el 9 de octubre del mismo año.

La regulación de la facultad del presidente de la República para disponer de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública, ordenada por el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 2019, ha sido objeto de recientes análisis constitucionales entre los que destaca la sentencia dictada con motivo del juicio de amparo indirecto 390/2020 otorgado por el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guanajuato.

Esta sentencia declaró inconstitucional el acuerdo del presidente de la República por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2020, entre otras razones por estimar que se violó el principio de reserva de ley.

Esto significa que la regulación de la participación de la Fuerza Armada permanente debe resolverse mediante una ley que emita el Congreso de la Unión, sin que al Poder Ejecutivo le alcance su facultad reglamentaria para resolver esta cuestión.

Debo enfatizar que el acuerdo presidencial ha sido declarado inconstitucional. Esto significa que la participación de la Fuerza Armada permanente no puede aplicarse, concretamente y por lo pronto, respecto de los quejosos que interpusieron el amparo. Sin embargo, esta es la antesala de que otras personas puedan promover amparos similares con lo que resultaría totalmente ineficaz el acuerdo presidencial y nuestra Fuerza Armada estaría de plano impedida para colaborar en tareas de seguridad pública.

Por ello presenté hace casi dos años la iniciativa de Ley para la Disposición de la Fuerza Armada Permanente en Tareas de Seguridad Pública, instrumento que vendría a resolver el problema de constitucionalidad señalado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Comisión Permanente atentamente pido

**Único.** Formular excitativa a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos del Senado de la República para que procedan a dictaminar mi iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Disposición de la Fuerza Armada Permanente en Tareas de Seguridad Pública, presentada el 29 de abril de 2019.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 27 de enero de 2021.

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge (rúbrica)

S I L